



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 66/2019

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] actuando [...], de la Sociedad **DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE EDICTOS JUDICIALES. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. “LA CONTRATISTA”** se compromete a brindar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

Nombre del Servicio	Precio Unitario (IVA incluido)	Monto Total
Servicio de Publicación de Edictos Para El Departamento de Edictos Judiciales	\$0.30 (IVA incluido) por línea	Hasta por la suma de \$49,259.75 , IVA incluido.

“LA CONTRATISTA” en la prestación del servicio deberá elaborar los edictos a publicar conforme a las especificaciones presentadas en su oferta y además cumplirá con las siguientes condiciones:

- 1) **Medida Tipográfica:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza que el cuerpo del texto del edicto deberá ser de 6.0 con interlineado normal. Se pretende que el tipo de letra sea: clara, fácil de visualizar y leer.
- 2) **Grilla o retícula Editorial:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza que la impresión deberá hacerse en columna. El edicto publicado deberá aparecer solo en el anverso o solo reverso de cada página. La impresión debe ser ininterrumpida.

3) **Legibilidad tipográfica:** “LA CONTRATISTA” garantiza que la publicación deberá ser legible, ya que sólo de esta manera se podrá transmitir el mensaje correctamente, también habrá que considerar que sea coherente con el estilo de la publicación buscando un contraste máximo entre tipografía y fondo.

4) **El Cuerpo Tipográfico:**

Interlineado: “LA CONTRATISTA” garantiza que facilitará el pasaje de una línea a otra, preferiblemente deber ser un veinte por ciento mayor que el cuerpo, evitando que las líneas demasiadas juntas dificulten la lectura, porque puede ser que al leer se mezclen.

El ancho de las columnas y la cantidad deberá ser de tres cuerpos sobre el cuerpo utilizado.

Inter letrado: “LA CONTRATISTA” garantiza un espacio prudencial entre las letras, a fin de determinar la densidad visual del texto.

No debe comprimirse, se requiere el inter letrado original del diseño de la letra.

5) **Material o soporte de papeles:** “LA CONTRATISTA” garantiza que el gramaje, textura y color utilizados en las publicaciones diarias, es el mismo utilizado para ese apartado del periódico.

6) “LA CONTRATISTA” garantiza que se asignará un área específica del servicio de publicación en el medio, rotulado con el logo que se brinde y la inscripción: “EDICTOS JUDICIALES”.

7) “LA CONTRATISTA” garantiza que el público al que están dirigidas las publicaciones son lectores a quienes debe adecuarse variables sociales, culturales y nivel de educación. garantizando que la ubicación de los edictos no coincida en páginas donde se haga publicidad que menoscabe la formalidad del documento a publicar.

8) “LA CONTRATISTA” garantiza que recibirán los requerimientos de publicación de edictos hasta doce horas antes de la publicación, en horas laborales administrativas.

Otras Condiciones

a) “LA CONTRATISTA” deberá brindar cobertura logística en todo el territorio nacional y ser de distribución diaria, durante los días hábiles del año.

b) La publicación de los edictos deberá ser continua por cada colaborador. Es decir la cantidad que cada colaborador envíe para las mismas fechas deberán agruparse y no aparecer dispersos en las publicaciones.

c) El servicio de publicación deberá hacerse sin demora RESPETANDO el fondo del documento y las fechas programadas.

- d) **“LA CONTRATISTA”** deberá ubicar en la esquina superior derecha de cada edicto a publicar, el número de referencia asignado, que comprende el número único de control (brindado por este Departamento) e iniciales del colaborador requirente.
- e) **“LA CONTRATISTA”** deberá remitir al Departamento de Edictos Judiciales UNA PAGINA EN ORIGINAL POR CADA EDICTO publicado en las fechas programadas. Este envío deberá ser a más tardar el siguiente día después de la última publicación para ser notificado al Juzgado que lo solicitó.
- f) **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar facturación de lo trabajado a más tardar los siguientes dos días hábiles después de la tercera publicación, en el formato que **“EL CONTRATANTE”** brindará para el contenido de las mismas. Cada factura tendrá relación con el listado de autorización firmado y sellado por el coordinador del Departamento.
- g) Será obligatoria la designación de ejecutivo del servicio o los que sean necesarios según la demanda de publicaciones, junto a un encargado del manejo de la Cuenta del Órgano Judicial, debiendo ser personas distintas, quienes se comunicarán con el colaborador y Administrador de Contrato o coordinador(a) del área de edictos respectivamente.
- h) **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar la cotización de cada edicto programado en un máximo de 5 horas después de solicitado para que el Administrador de Contrato lleve un control estricto del gasto por colaborador.
- i) **“LA CONTRATISTA”** deberá PRESENTAR ESTADO DE CUENTA de lo facturado en periodos mensuales a la persona designada como Administrador de Contrato.
- j) Cualquier consulta de parte de los ejecutivos de servicio designados, en relación a la publicación de los Edicto deberá efectuarse en DÍAS Y HORAS HÁBILES del Órgano Judicial.
- k) **“LA CONTRATISTA”**, deberá remitir 5 ejemplares del periódico cada día, con objeto de verificar diariamente las publicaciones de los edictos programados.

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Resolución de Autorización para Contratación Directa Número CD – cero tres/dos mil diecinueve; **b)** Los Lineamientos para Contratación Directa Número CD – cero tres/dos mil diecinueve; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resolución de Adjudicación de Contratación Directa Número CD – cero tres/dos mil diecinueve; **f)** Las Modificativas Contractuales si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del

presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar el importe total por el servicio objeto del presente Contrato hasta por el monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,259.75)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; si al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve no se hubiere agotado dicho monto en su totalidad, la Institución no tendrá la obligación de cancelarlo, puesto que se pagará conforme a todos los requerimientos que emita el Administrador de Contrato durante la vigencia del presente instrumento. Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** por el Licenciado José Isidoro Pérez Guzmán, Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...] Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...], cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno - NEX – dos mil ciento noventa y seis – dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, por el plazo contado a partir del uno de agosto al treinta y uno de

diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive o hasta que se agote el monto total asignado en conjunto para las dos sociedades, lo que suceda primero. El presente Contrato tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio.

SÉPTIMA. GARANTÍA: “LA CONTRATISTA” presentara Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,388.96)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de contrato.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado **José Isidoro Pérez Guzmán**, Colaborador Administrativo del Departamento de Edictos Judiciales, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable: a) Que el Señor Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, suscriban la Modificativa correspondiente, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y b) Cuando tal modificación no altere el objeto del contrato, bastará para ello, la Modificativa firmada por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y “LA CONTRATISTA”.

DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA: El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente

Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de

terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VEGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).